

## NOTICIAS DE LIBROS (\*)

NAVARRO MARCHANTE, Vicente: *El derecho a la información audiovisual de los juicios*; Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, Madrid, 2011, 272 págs.

Esta monografía del profesor Vicente Navarro Marchante es fruto de la reelaboración de su Tesis Doctoral leída en la Universidad de La Laguna en octubre de 2010, y cuya dirección me honré en llevar a cabo. En cuanto a su perfil personal, el profesor Navarro Marchante pertenece a la última hornada de discípulos del profesor Gumersindo Trujillo, que junto con el profesor Gerardo Pérez Sánchez alcanzaron el grado de Doctor a pesar de la ausencia del maestro y con el apoyo del resto de los compañeros del área de Derecho Constitucional de la Universidad de La Laguna. El profesor Navarro Marchante ha combinado acertadamente la teoría de la investigación académica y la docencia con la práctica residenciada en la dirección de la Escuela universitaria de Turismo Iriarte, así como diversas funciones de asesoramiento jurídico y arbitraje. La vocación del profesor Navarro Marchante por los asuntos relacionados con los derechos fundamentales y en especial los atinentes al régimen jurídico del ejercicio del derecho de la información y la profesión periodística, en particular, provienen de sus dos licenciaturas en Derecho y Periodismo y de una inquietud que siempre ha sido alentada, primero, por Gumersindo Trujillo, y posteriormente por el que suscribe estas líneas.

La monografía del profesor Vicente Navarro presenta dos partes diferenciadas que la hacen todavía, si cabe, más atractiva que lo que ya era la Tesis Doctoral para el mundo académico, para los operadores jurídicos, abogados, periodistas y directivos de medios de comunicación que tienen que afrontar diversas situaciones en las que el acceso a la información, colisiona con otros derechos fundamentales de sujetos sometidos a algún tipo de relación especial legislativa, administrativa o judicial.

---

(\*) La Sección cuenta con las colaboraciones permanentes de Francisco Javier Matia Portilla (Coordinador), Ignacio Álvarez Rodríguez, Ignacio García Vitoria, Esperanza Gómez Corona, Alfonso Herrera García, Mari Luz Martínez Alarcón, Roberto Carlos Rosino Calle y Fernando Simón Yarza.

En una primera parte aborda la retransmisión por los medios de comunicación audiovisual de las sesiones de las cámaras parlamentarias, tanto las Cortes Generales, como las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas y de manera novedosa extiende su estudio a los Plenos de las administraciones locales, exponiendo los criterios jurisprudenciales que han conformado una doctrina de publicidad y transparencia en la labor de estos órganos. Deja sentado el autor cuál es la doctrina jurisprudencial mayoritaria en cuanto a la grabación de dichas sesiones plenarias, después de un pormenorizado análisis de la evolución y del momento actual de la información audiovisual de las mismas. Cierra el Capítulo Primero, con una crítica a la denominada *señal institucional* empleada por el Congreso, el Senado y algunas asambleas legislativas autonómicas para retransmitir y dar publicidad a sus sesiones al dudar de su neutralidad. Para el autor, además de la señal institucional, el cabal cumplimiento del derecho a la información del artículo 20 de la Constitución, exigiría que se permitiera el acceso de varios canales externos de televisión a la retransmisión de las sesiones. En esta línea también critica la costumbre, extendida en los partidos políticos, de suministrar a los medios de comunicación, una señal de sus actos electorales, impidiendo a los informadores asistentes captar imágenes del acto y retransmitirlas en directo a sus audiencias.

El Capítulo Segundo de la obra se centra en desarrollar exhaustivamente el derecho a la información audiovisual de los actos judiciales y en concreto de las vistas en los procesos. Para el autor, la publicidad del proceso judicial es un valor esencial del Estado de Derecho y garantía del justiciable, tras exponer la cuestión en su regulación en los textos internacionales de protección de los derechos humanos y los principios constitucionales internos que le afectan, pasa a examinar los criterios reales de su aplicación en nuestro país, mediante los acuerdos adoptados por las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo y de los Tribunales Superiores de Justicia de las Comunidades Autónomas, de cuyo examen se colige que existe un criterio objetivo y uniforme en el tratamiento del tema. Desgrana con acertado criterio pedagógico, los principales argumentos manejados por la doctrina y la jurisprudencia estudiadas, para justificar la presencia de los medios de comunicación audiovisuales en las vistas de los procesos, resaltando el punto de inflexión que supuso la Sentencia del Tribunal Constitucional 56/2004 y sus consecuencias respecto a los acuerdos de las salas de gobierno de los tribunales y las instrucciones efectuadas por los órganos de gobierno judicial y las Fiscalías.

Resalta la diferencia entre la publicidad o retransmisión de los procesos judiciales penales, de la de los procesos de otros órganos jurisdiccionales, como el civil, el contencioso-administrativo, el laboral, extremo éste del todo pertinente, ya que la reprobación e infamación social de los procesos penales inciden más en los derechos fundamentales de los sujetos intervinientes en el mismo que en el resto de las ramas jurisdiccionales. Lleva a cabo para ello un pormenorizado análisis de la grabación o retransmisión de los juicios penales y sus consecuencias para todos los sujetos que intervienen en los mismos, comenzando por los funcionarios intervinientes, los abogados, los procuradores, el jurado, los testigos, los peritos, las víctimas, el público asistente, el Tribunal y por último, el más afectado, el acusado o acusados actores principales de la importancia e interés mediático ante el proceso y con los que hay que extremar las garantías de cons-

titucionales de salvaguardia del principio de presunción de inocencia hasta la efectiva condena, por mucho que la alarma social generada por el delito cometido y la reprobación o repugnancia que el mismo pueda ocasionar, nos hagan ser lo contrario.

El problema que plantea es que, junto con la exposición pública de los acusados en estos procesos, en los que se causa alarma social o mero interés mediático, junto a los acusados en procesos cuya brutalidad, repugnancia y reprobación social causan alarma social, están los acusados en procesos en los que se suscita un interés mediático de tipo político, a veces manipulado, en los que, por las características de la sociedad de la información en la que vivimos, se encuentran sometidos a lo que se denomina pena de telediarario o pena de banquillo, constituyendo para los mismos la exposición pública a los medios de comunicación, como refiere el autor, una pena complementaria.

Éste es un punto en el que lo estudiado por Navarro Marchante da pie a efectuar algunas reflexiones e incitar al mejor y al más profundo estudio de la publicidad o las informaciones que surjan, no ya de la fase plenaria del proceso, las vistas, sino de las fases anteriores del mismo, en concreto las diligencias previas o fase de instrucción, donde estamos asistiendo y comprobando cómo constantes filtraciones de las acusaciones e imputaciones, documentos, etc... les producen a los imputados un estigma personal que afectan a su honor e imagen que la sociedad tiene de los mismos, que, caso de no concretarse luego en una condena, dañarán su respetabilidad con consecuencias absolutamente irreparables.

Detalla a continuación el autor, lo cual resulta de suma utilidad para el operador jurídico, las responsabilidades de índole penal, civil y ante el propio tribunal, en la que se incurre por el medio de comunicación que grabara o divulgara imágenes de un acto judicial sin autorización para ello, incidiendo en que se debe potenciar la autorregulación de los medios de comunicación en punto a los diversos aspectos del ejercicio de todo el derecho fundamental del artículo 20 de la Constitución que constituye su actividad económica y laboral. Esta preferencia por la autorregulación, resulta que una constante línea de trabajo que viene consolidando el autor acerca de los códigos de redacción, la autorresponsabilidad de los periodistas y las empresas de comunicación que para él son la mejor regulación del ejercicio del derecho. Sin desdeñar la importancia de los códigos éticos y profesionales así como la deontología, como elementos esenciales para el correcto ejercicio de cualquier profesión y, sobre todo, cuando se trata del ejercicio de una, como la del periodismo, que se funde en un derecho fundamental, de los de protección reforzada de nuestra Constitución, así como uno de los soportes del funcionamiento de una sociedad democrática que deriva directamente del valor superior pluralismo político del artículo 1.1 de la Constitución, venimos comprobando en la realidad cotidiana de nuestro sistema de medios de comunicación, que en cumplimiento de la seguridad jurídica (art. 9 CE) sería más conveniente, para la claridad del régimen jurídico de todos los operadores sujetos activos y pasivos de este sector de la economía, en una sociedad democrática que, como en el resto de los derechos fundamentales, sea regulado, por una ley orgánica, cuestión que no ha sido posible hasta la fecha por la presión efectuada por los grupos empresariales, titulares de dichos medios.

Además, desde un punto de vista metajurídico y sociológico, la idiosincrasia de nuestra sociedad no es dada al autorrespeto del orden jurídico sin la amenaza de la coerción normativa.

Por último, hacer referencia a dos cuestiones abordadas también por el autor, de no menor importancia, como son los canales temáticos televisivos sobre impartición de justicia y el régimen de acceso de cámaras de televisión y fotógrafos de prensa a los edificios judiciales, para tomar instantáneas, rodar escenas o captar a personas que se encuentran en los mismos.

Comenzando por este segundo caso, tomar imágenes de las personas que se encuentran en espera, en los pasillos y en las salas de espera de los edificios judiciales para cualquier trámite procesal judicial, deben ser impedidas, en cuanto no responden al ejercicio de búsqueda de información ninguna, salvo en el caso de que en el exterior de dichos edificios pueda llevarse a cabo una vista panorámica del mismo o tomar imágenes de determinadas personas que con su consentimiento permiten que se les grabe y difunda el acceso a dichos edificios, sin que se pueda tomar imágenes del resto de personas anónimas que entran, salen o circulan. También en este caso se viene desvirtuando la protección de los derechos fundamentales, pues estamos acostumbrados a que los medios de comunicación, en determinados momentos en los que personas acuden a los edificios judiciales para algún trámite judicial, destacan equipos de informadores y cámaras para elaborar instantáneas y obtener declaraciones de los intervinientes en los mismos a la entrada, a la salida de los juzgados e incluso dentro del edificio judicial, abordándolos y fotografiándolos en su estancia en las zonas de espera. Esta práctica debe de eliminarse y no debe integrarse en el derecho a la búsqueda de información, pues violenta a los individuos objeto del mismo, salvo consentimiento expreso de los mismos y fuera del edificio judicial.

Respecto al primer tema, los canales temáticos de televisión sobre la acción del poder judicial, distingue el autor entre los que retransmiten conflictos jurídicos reales, lo que puede servir para la divulgación de las actividades del poder judicial, pero, eso sí, con el previo consentimiento de todos los intervinientes, con la acertada elección de los asuntos que se trate de pleitos terminados y con Sentencia firme y los juicios de ficción, en los que no debería permitirse, por parte de las productoras y las empresas de comunicación, la trivialización o ridiculización, que en algunos programas se ha observado, de la acción de la Justicia, tanto en los canales temáticos sobre Justicia como en determinadas series de televisión.

Una cuestión, que si bien no ha sido abordada en la monografía que comentamos, deviene de la reflexión de su lectura, y es que desde el momento en el que por parte de la legislación procesal se ha determinado que los actos judiciales, vistas, declaraciones de testigos, peritos son grabados en DVD, como sustitución del acta que levantaba antes el Secretario Judicial y entregados a las partes en el proceso, se viene dando el caso que algunas de estas grabaciones acaban en manos de personas ajenas al proceso y publicándose en foros en las redes sociales, extremo que debe ser regulado de manera estricta de tal forma y manera que el manejo de dichos soportes, como documento judicial que son, sea restringido a las partes y sus abogados así como el personal del Juzgado, impidién-

dose y castigándose, por el órgano judicial competente, a la parte u operador jurídico que permita su divulgación o su traslado a terceros para su divulgación.

En conclusión, estamos ante una obra de suma utilidad para el jurista, que además invita a reflexionar sobre los límites del derecho de la información en la era digital y de la forma de ejercer la profesión periodística, pues tiene toda la razón Vargas Llosa en su reciente ensayo «*La civilización del espectáculo*» cuando afirma (págs. 54 a 57) que se ha perdido la frontera entre el periodismo amarillo y el serio, ya que éste también se ha dedicado a practicar la revelación de la intimidad del prójimo, sobre todo si es una figura pública, y alimentar la curiosidad perversa de esas mayorías que llamamos opinión pública.

*Antonio Domínguez Vila*  
Profesor Titular de Derecho Constitucional  
Universidad de La Laguna

STOLLEIS, Michael; PAULUS, Andreas, y GUTIÉRREZ, Ignacio: *El Derecho constitucional de la globalización*; Fundación Coloquio Jurídico Europeo, Madrid, 2013, 112 págs.

La idea de que las preocupaciones de un profesor de Derecho constitucional deben ser menores cuando ejercen su labor en un Estado que se define como social y democrático de Derecho es errónea. Hay problemas de distinta índole, algunos generales y que responden a los tiempos que vivimos y otros más referidos a nuestra práctica constitucional (sistema de partidos, separación de poderes...) o a específicos problemas de naturaleza política (independentismo, terrorismo...).

Uno de los problemas generales a los que nos tenemos que enfrentar es el de la concepción del Derecho constitucional en la era de la globalización. No es un tema novedoso, pero tampoco resuelto. Por eso es de agradecer la publicación de trabajos como los que ahora nos ocupan, y que se deben, en última instancia, a las preocupaciones del profesor Ignacio Gutiérrez, profesor de Derecho constitucional de la UNED, que ha editado la presente obra y es responsable de la primera de sus partes.

Aunque dicho apartado del libro pretende ser introductorio, incluye algunas reflexiones que merecen ser retomadas en estas líneas. El autor parte, inevitablemente, del concepto racional-normativo de Constitución de García-Pelayo y resalta su importancia para la construcción del Derecho constitucional. Sabemos hoy que el equilibrio político alcanzado con este modelo de Estado fue inestable, lo que explica la crisis del modelo liberal y el surgimiento del Estado social y democrático de Derecho. Un modelo de Estado caracterizado por lo social que también presenta síntomas de que se encuentra en crisis, habiéndose llegado a hablar del fin del Estado social (García Herrera).

Ignacio Gutiérrez considera que una buena perspectiva para analizar estos fenómenos puede ser considerar la tendencial superación del propio Estado como marco